

*Andreas Kley**

Monopolio Estatal de la Violencia Origen y futuro en términos de historia de las ideas**

(Traducción de Jesús Gualdrón)

Fecha de Recepción: 22 de Abril 2010

Fecha de aprobación: 15 de Mayo 2010

RESUMEN

El artículo realiza una revisión histórica del *monopolio estatal de la violencia* a partir del análisis etimológico y semántico de este último término. Explica la fundamentación de dicho *monopolio* desde la historia de las ideas –particularmente Agustín y Hobbes–, luego de analizar el concepto Weberiano de la “coacción física legítima”. Examina los servicios fundamentales del Estado –orden público, seguridad jurídica y de protección de la confianza– y la función de la violencia legítima del Estado en su mantenimiento. Finalmente evalúa el papel de la violencia estatal frente a fenómenos de inseguridad interna directa –como en el caso de la violencia callejera– y de miedo generalizado –como en el caso del descontrol del sistema económico– concluyendo que las intervenciones severas por parte del Estado, no son un buen camino para lograr el cumplimiento de sus funciones básicas.

Palabras clave: violencia, monopolio legítimo de la violencia, historia de las ideas.

ABSTRACT

Based on an etymological and semantic analysis, this article engages in a historical review of the concept *state monopoly of violence*. It explains Weber's concept of “legitimate physical coercion” and then turns to the founding of this aforementioned *monopoly* within the history of ideas; in particular, Agustín and Hobbes. It examines the fundamental services of the state –public order, legal security, and trust in social relations– and the function of legitimate violence on the part of the state to maintain these services. In conclusion, it evaluates the role of state violence in terms of such phenomenon as direct internal insecurity –such as street violence– and general fear –as in the case of economic instability–, and argues that severe interventions on the part of the state are not the correct path to achieve the fulfillment of its basic functions.

Key words: violence, legitimate monopoly of violence, history of ideas

* Profesor de Derecho Público, Historia Constitucional, Filosofía del Estado y Filosofía del Derecho de la Universidad de Zurich, Suiza. **E-mail** lst.kley@rwi.uzh.ch. Doctorado y *habilitation* de la Universidad de Sankt Gallen, Suiza.

** *Gewalt* será traducida aquí en general por “violencia”, por ser el significado más cercano y usual en español. Sin embargo, es necesario señalar que también es usual su traducción por “poder”. (N.T.).

Si existiera aún un animal que superara al ser humano en sus fuerzas, que de vez en cuando extrajera placer de jugar con él como los niños con los escarabajos o [...] los ensartara como mariposas. Un animal así sería al final completamente exterminado, tanto más si no fuera muy superior al ser humano en las fuerzas del espíritu. Le sería imposible mantenerse frente al ser humano. Tendría que impedirle al ser humano hacer el menos uso de sus fuerzas. Un animal así es en realidad el despotismo y a pesar de eso continúa todavía existiendo en muchos lugares. En la historia del animal, sin embargo, debe ser tomado en cuenta también que éste no puede renunciar al ser humano (Lichtenberg)¹.

1. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA?

Lo que es “violencia” aparece, en primera instancia, como inequívoco sobre el trasfondo de la cita de Lichtenberg. La violencia física (a menudo también “directa”, “personal”) tiene por objeto el perjuicio, la lesión o el homicidio de personas, o el robo, deterioro o destrucción de cosas. Se puede considerar este fenómeno humano, junto con Lichtenberg, como perteneciente a la dotación física de aquél y hasta cierto punto como una condición antropológica básica, o se pueden argüir factores exógenos para explicar su surgimiento. De una u otra manera, la violencia tiene un carácter extraordinariamente desconcertante en la vida humana. Ella puede aparecer en cualquier momento y de manera reiterada. Debido a la gran vulnerabilidad del cuerpo humano y gracias a su espontaneidad, la violencia es efectiva en casi en todos los casos. Nuestro presente ofrece testimonio elocuente de ello.

La expresión “violencia” es difusa por fuera de la esfera de lo físico. ¿Representan “violencia” los siguientes actos?: Por ejemplo, una mirada desafiante o desaprobatoria, un insulto, un movimiento de mano despectivo, una caricatura, el perjuicio de una empleada como consecuencia de un salario bajo, o el deseo de que pueda sucederle un infortunio al vecino, la infidelidad del marido, formas específicas de comportamiento grosero en el tráfico –¿es todo esto violencia?–.

Etimológicamente, la palabra “violencia” [*Gewalt*] proviene del antiguo alemán estándar, “val” (lat. *valere*) que se da originariamente como verbo (*giwaltan*, *waldan*) para reinar [*walten*], es decir, poseer una capacidad de mandato. La violencia no representa entre tanto en esta situación un concepto del derecho,

¹ Hans Georg Lichtenberg, Sudelbücher, Cuaderno J 359.

sino el ámbito de la libertad² descuidado por el derecho, como aquél que se hace evidente en la cita de Lichtenberg.

En el uso idiomático del alemán se llegó en el paso a la era contemporánea a una fuerte formación del concepto de violencia en significados, tales como: 1) Violencia significa en un principio una dominación imbuida en el orden jurídico; 2) después, la violencia captura los poderes del Estado [*Staatsgewalten*] y sus portadores concretos; 3) luego, con la violencia se expresa una relación de decisión y, de hecho, de posesión; y 4) por último, la violencia sirve como denominación para su utilización física y para la presión en el ámbito público³.

La expresión “violencia” transfirió en el transcurso del tiempo su énfasis en la dirección del tercer y cuarto sentido. Hoy en día se la toma como coacción física, y ya no como violencia de mandato o cargo. Este desplazamiento en el significado ha hecho necesario en la contemporaneidad cargar la expresión con suplementos que la precisen, tales como: violencia extrema, violencia civil, violencia mundana, es decir, espiritual, o violencia estatal. Con esto se pone de relieve que se trata de formas de violencia legales; el Estado absolutista concentraba, monopolizaba e instrumentalizaba la violencia física para el ejercicio y ampliación de su dominio. Se organizaba correspondientemente y empleaba para ello los funcionarios correspondientes⁴. El estado absolutista castigaba el uso privado de la violencia e imponía la suya como única. Este desarrollo se puede justificar, por una parte, a partir de la pretensión de dominación del absolutismo y, por otra, a partir de las diferentes experiencias en relación con las guerras civiles.

En la contemporaneidad, el naciente Estado constitucional adoptó el uso de la violencia del Estado absoluto, aunque lo limitó inmediatamente. Max Weber llevó este desarrollo al punto en el que formuló su famosa definición del Estado:

Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio [...] reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima. Porque lo específico de la actualidad es que a las demás asociaciones o personas individuales sólo se les concede el derecho de la coacción física en la medida en que el Estado lo permite: Este se considera, pues, como fuente única del ‘derecho’ de coacción⁵.

² Cf. Peter Imbusch, “Der Gewaltbegriff”, en Wilhelm Heitmeyer / Jon Hagan (Ed.), *Internationales Handbuch der Gewaltforschung*, Wiesbaden 2002, p. 26-57, S. 29. Para más formas de violencia (p.ej. Estructurales o institucionales) se remite a esta instructiva contribución de Imbusch. Cf. También Gerhard Wahrig, *Deutsches Wörterbuch*, 7. Edición, München 2002, p. 552.

³ Imbusch, op. cit, p. 30.

⁴ Idem, p. 30.

⁵ Weber, Max, *Wirtschaft und Gesellschaft*, 5. Ed., ed. J. Winckelmann, Tübingen 1985, p. 822. [Traducción de la versión en español de J. Medina Echavarría... [et al.] En *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*, ed. De Johannes Winckelmann (1964)].

El empleo físico de la violencia por parte del Estado, que evidentemente representa siempre la *ultima ratio* y la excepción, pero que, siguiendo a Max Weber, fija lo específico del Estado, se legitima ahora por medio del derecho. La asociación política moderna se basa en una generalizada “creencia en una singular ‘bendición’: la ‘legitimidad’ de “la coerción física con la inclusión de la disposición sobre la vida y la muerte”⁶ que ella misma ejerce. En el Estado Constitucional, esta creencia aumentaría con el hecho de que éste podría ejercer única y exclusivamente violencia física o que sería capaz de permitir distintas comunidades como ésta. El orden jurídico con su legitimidad específica, siguiendo a Weber, puede servirse de la coerción física para enfatizar su validez⁷; ha impuesto este monopolio exitosamente. En la Historia de las ideas políticas hacen falta más intentos de fundamentación del empleo estatal de la violencia legítima. En lo que sigue serán presentados dos principios interesantes.

2. FUNDAMENTACIÓN DEL MONOPOLIO DE LA VIOLENCIA EN LA HISTORIA DE LAS IDEAS

2.1. El problema agustiniano de la pandilla de ladrones

En la antigüedad tuvo lugar una controversia en torno a la pregunta de en dónde radica la diferencia entre el Estado y una pandilla de ladrones. Platón⁸ y Cicerón⁹ utilizaron el motivo de la pandilla de ladrones para deslindar el Estado justo del injusto¹⁰. En Platón, el criterio definitivo de diferenciación es la justicia. El Estado ideal hace evidente lo que significa la justicia en el Estado posible. En Cicerón, el Estado es el “asunto de un pueblo” y se define por medio de dos elementos: “coincidencia en el Derecho” y “comunidad de intereses”¹¹.

Agustín (354-430) planteó esta controversia en *La ciudad de Dios* de la siguiente manera:

⁶ Weber, op. cit., p. 516.

⁷ cf. Con detalle Weber, op. cit., p. 516. Sigmund Freud desarrolla en su carta a Albert Einstein “¿Para qué la guerra?” [“Warum Krieg?”] (1932) precisamente esta interpretación, según la cual el Derecho no es nada distinto de la violencia de la comunidad estatal. Cf. Freud, Sigmund, “Warum Krieg?”, en *Studienausgabe*, Tomo. 9: “Fragen der Gesellschaft, Ursprünge der Religion”, Frankfurt a.M. 1974, pp. 275-286, esp. Pp. 276-278.

⁸ Platon, *Der Staat*, traducido por Rudolf Rufener, Zürich etc. 1991, p. 54 (*Politeia* 351c).

⁹ Cicero, *De re publica*, [*Der Staat*], traducido por Karl Büchner, Zürich 1999, pp. 197, 199, III/14 (el ejemplo de los piratas, cf. Nota 12). Cuando los Estados, como los ladrones, deciden algo criminal, no se trata entonces de una ley. (*De legibus*, [*Über die Gesetze*], editado por Rainer Nickel, Zürich 1994, pp. 83, 85, II/13).

¹⁰ El motivo se retoma en la Historia de las ideas políticas; cf. Art. “Staat”, en *Handwörterbuch der Soziologie*, ed. Por A. Vierkandt et. al., Stuttgart 1931, pp. 608-616, S. 616; Murray Rothbard, *Die Ethik der Freiheit*, St. Augustin 1999, pp. 169, 172ss. También la temprana feminista Mary Wollstonecraft (1759-1797) recoge esta crítica cuando señala que los ladrones privados se convierten en predadores públicos (*public predators*) (en *Verteidigung der Menschenrechte*, 1790, traducido por Jutta Schlösser, Freiburg i. Br. 1996, p. 121).

¹¹ Cicero, *De re publica* (Nota 9), pp. 53, 55 (I/25).

¿Si suprimimos la justicia, qué son entonces los reinos sino grandes pandilla de ladrones? ¿Y qué son pues los latrocinos sino pequeños reinos? La propia banda está formada por hombres; es gobernada por la autoridad de un príncipe, está entretejida por el pacto de la confederación, el botín es dividido por una ley convenida. Si por la admisión de hombres abandonados, crece este mal a un grado tal que tome posesión de lugares, fije asentos, se apodere de ciudades y subyugue a los pueblos, asume más llanamente el nombre de reino, porque ya la realidad le ha sido conferida manifiestamente al mismo, no por la eliminación de la codicia, sino por adición de la impunidad. De hecho, esa fue una respuesta elegante y verdadera que le dio a Alejandro Magno un pirata que había sido capturado. Y es que cuando ese rey le preguntó al hombre qué quería significar al tomar posesión del mar con actos hostiles, éste respondió, ‘Lo mismo que tú quieras significar cuando tomas posesión de toda la tierra; pero por el hecho de que yo lo hago con una nave pequeña, se me llama ladrón, mientras que a ti, que lo haces con una gran flota, se te llama emperador’¹².

Agustín rechaza en esta declaración el punto de vista de los autores antiguos según el cual la justicia sería el distintivo y el objetivo del Estado. Basándose en su premisa de que los Estados no pueden nunca ser completamente justos, Agustín debe concluir que solamente la comunidad divina puede ser una *res publica*. Por ello, suprime la exigencia por la justicia y reinterpreta el Estado como la “unificación de una multitud racional que se mantiene unida gracias a una aspiración armónica a cosas amadas y conocidas”¹³. La pandilla de ladrones, sin embargo, posee un interés común semejante, y la diferencia entre ambas organizaciones sociales no es evidente: el Estado se distingue de la pandilla de ladrones únicamente gracias a la impunidad. El Estado pone en las sombras toda la crítica cosechada. En Agustín no se trata –en contraposición a todos los otros críticos– de un determinado mejoramiento o de una concepción ideal del Estado, pues su medida es el reino de Dios, del que deviene fundamentalmente todo lo terrenal. De la afirmación de Agustín de que los Estados nunca serían justos por completo no se puede concluir que sean por completo injustos o que no se den diferencias en la dimensión de la justicia. En la mesa de paz del libro XIX¹⁴, el Estado es explícitamente incluido en la gradación de la *ordinata concordia* (Orden bien formado) que pasando por sobre el cuerpo, el alma, el ser humano, la comunidad doméstica, política y celestial, llega incluso hasta el plan de paz divino. El Estado se distingue de una pandilla de ladrones, de todas formas, gradualmente y no por principio. Para la inevitable injusticia en el Estado, Agustín ofrece en el libro XIX¹⁵ el siguiente ejemplo: un juez justo se ve a veces forzado bajo los

¹² Augustinus, Vom Gottesstaat, Bücher 1-22, übersetzt von Wilhelm Thimme, eingeleitet und kommentiert von Carl Andresen, 2 Bde., Bd. 1: Buch 1-10, Düsseldorf/Zürich 4. Aufl. 1997, (dtv-Ausgabe), Buch IV,4, p. 173s. Das Beispiel des Seeräubers bringt auch Cicero (Nota 9).

¹³ Augustinus, op. cit., XIX 24, p. 679.

¹⁴ Ídem, pp. 552-555.

¹⁵ Cf. Augustinus, op. cit., pp. 538-540.

servicios terrenales a aplicar métodos de tortura para la búsqueda de la verdad. Si el acusado es inocente, el juez lleva a cabo una injusticia, a pesar de tener la mejor intención. Ésta se multiplica cuando el juez no tiene éxito en la búsqueda de la verdad y un inocente es castigado. En el nivel de la jurisprudencia nadie podría reprochar algo al juez, pero para la consecución de la bienaventuranza, según opina Agustín, a aquél sólo le queda la posibilidad de pedir a Dios por el perdón de una inevitable situación terrenal.

Agustín puede resolver el problema sólo en el marco de su teología; en el Estado secular se mantiene sin resolver. Así, en la República de Weimar era corriente el dictamen, tomando como punto de referencia la idea de la “pandilla de ladrones”, de que las consecuencias jurídico-estatales o penales de un golpe de Estado, dependieran de si había tenido éxito o fracasaba. Esto no es nada distinto de la así llamada por Agustín “impunidad”¹⁶.

Se puede ver la diferencia entre las pandillas de ladrones y el Estado, a la luz de los autores antiguos, en la justicia (Platón, Cicerón) o en la respectiva cercanía a la justicia absoluta (Agustín).

2.2. La teoría estatal de la guerra civil de Thomas Hobbes

Thomas Hobbes (1588–1679) elabora en su *Leviatán* de 1651 la experiencia de la guerra civil en Inglaterra desde un punto de vista teórico estatal. En la guerra civil entre la Corona (Estuardo-Rey Carlos I.) y el parlamento, éste último se estableció finalmente y Carlos I. fue decapitado el 19 de enero de 1649. Inglaterra se convirtió en República bajo el dictador militar Oliver Cromwell (1649–1660). Thomas Hobbes saca de la guerra civil la conclusión de que el Estado tiene la tarea de salvaguardar la seguridad pública y la paz interna y, con ello, hacer posible el desarrollo de la sociedad civil. Este objetivo debería ser alcanzado mediante un Estado con una soberanía indivisa. El Estado debería poder evitar que los ciudadanos lleven a cabo una guerra entre ellos. Hobbes parte en su teoría del Estado de Naturaleza, esto es, un orden social ficcional sin Estado. En éste, todos los seres humanos son iguales en tanto ninguno “podría pretender una ventaja que otro no pudiera pretender igualmente bien para sí”¹⁷. Todos tienen derecho a todo; todos padecen el mismo miedo a

¹⁶ Véase sobre esto: Hans Kelsen, *Reine Rechtslehre*, 2. Edición, Wien 1960, pp. 45-51, 212-215; Gerhard Anschütz, *Kommentar zur Weimarer Reichsverfassung*, 14. Edición, Berlín 1933, pp. 1ss. Es digno de mención que también Walther Burckhardt, en su *Kommentar zur Bundesverfassung der Schweizerischen Eidgenossenschaft*, 3. Aufl., Bern 1931, S. 6 zu Art. 1 abv fundamentalmente la validez de la primera Constitución federal en el hecho de que “sus propios órganos generaron reconocimiento”. Él sostenía que aclarar la obligatoriedad de la nueva Constitución desde el Derecho positivo, era una “empresa ilusoria”.

¹⁷ Hobbes, Thomas, *Leviathan oder Stoff, Form und Gewalt eines kirchlichen und bürgerlichen Staates*, traducido por Walter Euchner, Frankfurt a.M. 1966, capítulo XIII, p. 94. [Traducción de la versión en español de Manuel Sánchez Sarto en *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, FCE, 1980, p. 101].

que vengan otros, con sus fuerzas unidas, para desposeerle y privarle, no sólo del fruto de su trabajo, sino también de su vida o de su libertad¹⁸.

En este experimento mental tiene lugar una guerra sin sentido de todos contra todos¹⁹, pues el instinto de autoconservación supera en algunos, por preocupación, la necesidad de seguridad, y por ello pone en peligro la existencia de otros seres humanos: “*Homo homini lupus*”. No existe poder alguno que pueda “obligar a la quietud” a los seres humanos²⁰. Esta vida en el Estado de Naturaleza no tiene perspectiva:

En una situación semejante no existe oportunidad para la industria, ya que su fruto es incierto; por consiguiente no hay cultivo de la tierra ni navegación, ni uso de los artículos que pueden ser importados por mar, ni construcciones confortables, ni instrumentos para mover y remover las cosas que requieren mucha fuerza, ni conocimiento de la faz de la tierra, ni cómputo del tiempo, ni artes, ni letras, ni sociedad; y lo que es peor de todo, existe continuo temor y peligro de muerte violenta; y la vida del hombre es solitaria, pobre, tosca, embrutecida y breve²¹.

Las Leyes de la Naturaleza se siguen del uso de la razón. En Hobbes, la razón es el cálculo racional de objetivos que sirve al individuo sólo para la defensa de sus intereses. Bajo las circunstancias del derecho de cualquiera a todos, la razón ofrece importantes leyes naturales:

1. a) La ley natural a *buscar la paz y mantenerla*, y b), en caso de que esto no sea posible, *defenderse con todos los medios posibles*²².
2. A partir de esa ley fundamental de la naturaleza que le ordena al hombre preocuparse por la paz, se deriva la segunda Ley de la Naturaleza:

que uno acceda, si los demás consienten también, y mientras se considere necesario para la paz y defensa de sí mismo, a renunciar a este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad, frente a los demás hombres, y que les sea concedida a los demás con respecto a él mismo²³.

¹⁸ Hobbes, op. cit, p. 95.

¹⁹ Ídem, XIII, p. 96.

²⁰ Ídem, XIII, p. 95.

²¹ Ídem, XIII, p. 96. [And the life of man, solitary, poore, nasty, brutish, and short.] [Traducción de la versión en español de Manuel Sánchez Sarto en *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 1980, p. 103].

²² Cf. Hobbes, op. cit, XIV, p. 100.

²³ Ídem, XIV, p. 100. [Traducción de la versión en español de Manuel Sánchez Sarto en *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 1980, p. 107].

Hobbes remite explícitamente a la Regla de Oro de los Evangelios que también es transmitida en otros escritos bíblicos (Mt 7,12; Lc 6,31; cf. Tob 4,15)²⁴.

Hobbes ofrece entonces una lista ulterior de leyes naturales de las cuales sólo la tercera será mencionada aquí: los contratos cerrados deben mantenerse de lo contrario se vuelve al estado de guerra²⁵. Hobbes ve en esta tercera ley la fuente de la justicia, pues donde no tuvo lugar con anterioridad contrato alguno, tampoco se transfirió derecho alguno y permanece la condición de guerra de todos contra todos. Si un contrato se cierra, es injusto romperlo²⁶. Es notable que la justicia está atada al Estado; si éste no existe, tampoco se daría aquélla²⁷. Hobbes cita con “a cada quien lo suyo” a Platón²⁸ y Aristóteles²⁹ y liga la determinación de la propiedad al Estado. La ciencia del cumplimiento de las leyes civiles es la “verdadera y única filosofía moral”³⁰. Hobbes se muestra aquí cercano al iuspositivismo, pero en un sentido específico: la esfera del Derecho es idéntica a la pregunta por la justicia. Esta última no tiene un significado independiente. Siguiendo a Hobbes (en contraposición a Platón y a Aristóteles) la justicia no se puede extraer del Derecho: Derecho es justicia. La renuncia radical de Hobbes a las posiciones de la Antigüedad muestra de hecho directamente la problemática de los ladrones, recién tratada. Todos los autores antiguos pudieron distinguir el Estado de la pandilla de ladrones gracias al criterio de la justicia cumplida. Incluso un autor opositor en este sentido, que señala hacia el reino de Dios, como Agustín, ve aún en el Estado grados diferentes de justicia. El logro de Thomas Hobbes fue finalmente desprenderse por completo de esta visión y ver la justicia únicamente en el Estado que se impone. Correctamente entendido, Hobbes no es precisamente un no cognitivista ético: “los insensatos se dicen en secreto que no existe algo así como la justicia”³¹. La experiencia de la guerra civil permite que crezca en él el valor ético del orden estatal impuesto, de tal forma que toda otra orientación cercana desaparece.

En Hobbes, la discusión sobre la justicia se marginaliza con ello, pues sus exigencias se ven reducidas únicamente a la obediencia a la ley. Una discusión general sobre la justicia no puede servir de fundamento para una vida en común pacífica de los seres humanos, pues los distintos agrupamientos no la comprenden de la misma manera. La guerra de los escritos y libros sobre la justicia es una preparación para la guerra de las armas. El llamado a la “justicia” es un peligro para la justicia hobbesiana, puesto que pone en cuestión el orden jurídico establecido.

²⁴ Cf. Las pruebas, por ejemplo, en Andreas Kley, *Grundpflichten Privater im schweizerischen Verfassungsrecht*, Diss. St. Gallen 1989, p. 27, Nota 7.

²⁵ Cf. Hobbes, op. cit., XV, p. 110.

²⁶ Ídem, XV, p. 110.

²⁷ Ídem, XV, p. 100.

²⁸ *Politeia* (Nota 8) I/6, p. 19s., 331e; IV/10 p. 177, 433a/b.

²⁹ Aristoteles, *Rhetorik*, traducido por Gernot Krapfinger, Stuttgart 1993, p. 42s. (I/9, 1366b9).

³⁰ Hobbes, op. cit., XV, p. 122.

³¹ Ídem, p. 111.

La obediencia desbordada es en Hobbes consecuente; ésta va tan lejos que sólo precisamente aquel que quiere romper una ley, pero que no lo hace en realidad, la rompe³².

Sólo existe una posibilidad de salir del miserable estado de guerra de todos contra todos; consiste en la instauración de una violencia que pueda limitar convenientemente el sufrimiento por medio del miedo al castigo, y que insista en la conservación de las leyes naturales y los contratos³³. El Estado mantiene a raya los seres humanos por medio de su poder; con razón, Hobbes le da al Estado el nombre del bíblico monstruo marino “Leviatán”³⁴. El estado civil o estatal de una sociedad se produce gracias a la transacción de contratos de los miembros de la sociedad entre sí. Para Hobbes, el Estado basado en contratos es un artefacto que indica la salida de la situación espantosa de vida en la guerra de todos contra todos.

El Estado es definido por Hobbes como una persona cuyos actos unifican en sí una gran cantidad de fuerza humana. Se basa en el contrato mutuo de un alguien con un alguien, con lo que los seres humanos observan los actos del Estado como los suyos propios. La persona estatal emplea este poder a discreción para la paz y para la defensa común³⁵. En Hobbes es determinante que no sea suficiente concluir un contrato, pues los contratos no son “nada más que palabras al viento”³⁶. Éstos requieren, en primer lugar, afirmarse por medio de la “espada pública”. En segundo lugar, las partes de este contrato son los futuros súbditos, aunque no el soberano mismo. Es, entonces, un contrato a favor de un tercero, a saber, el soberano³⁷. En tercer lugar, el contrato provoca que la voluntad de todos se unifique igualmente en un punto³⁸. Con ello tiene lugar una forma de sustitución: las acciones del soberano se efectúan para los súbditos; éstos entraron libremente al contrato³⁹, valen como “autores” de las acciones y no se podrían lamentar ya de ellas. El soberano se llama Leviatán, dios mortal, y promete paz y cuidado. Este dios es por ello mortal, pues el compromiso de los súbditos frente al soberano sólo dura en tanto “éste los pueda proteger por efecto de su poder”⁴⁰.

¿Por qué entran los seres humanos, que en el Estado de Naturaleza llevan una guerra de todos contra todos, en un contrato de señorío como el descrito? Hobbes

³² Cf. Hobbes, op. cit., XV, p. 121.

³³ Cf. Hobbes, op. cit., XVII, p. 131.

³⁴ En el antiguo testamento, el Leviatán es un monstruo, una serpiente sinuosa, enorme y veloz, el Dragón en el mar, al que le temen los seres humanos: Job 3,8; Sal 74,14; 104,26; Is 27,1. La pregunta por un pacto con el monstruo emerge también en la Biblia: “¿Se comprometerá en pacto contigo a ser tu siervo para siempre?” (Job 40,28).

³⁵ Cf. Hobbes, op. cit., XVII, p. 134.

³⁶ Ídem, XVIII, p. 138.

³⁷ Cf. Münkler, Herfried, *Thomas Hobbes*, 2. Edición, Frankfurt a.M./ New York 2001, p. 124.

³⁸ Cf. Hobbes, op. cit., XVII, p. 134.

³⁹ Ídem, p. 134.

⁴⁰ Hobbes, op. cit., XXI, p. 171.

tiene una imagen del ser humano negativa y diametralmente opuesta a Aristóteles. Su individuo egoístamente orientado (al contrario del ser social aristotélico) tiene en el Estado de Naturaleza una razón que se expresa como un “cálculo racional de utilidad”⁴¹. La confianza en los contratos entre los seres humanos trae para todos más ventajas que las que el Estado de Naturaleza trae con sus manifiestos peligros. Es esta razón del aumento de la utilidad la que motiva a los seres humanos a cerrar el contrato de señorío⁴².

3. ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA COMO SERVICIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO

El Estado constitucional moderno centraliza en sus órganos el uso de la violencia física contra los seres humanos. Los actos de violencia privada son sancionados por el derecho penal civil y, con ello, son desaprobados por el Estado. En las Constituciones modernas es reconocido el uso de la violencia para el mantenimiento del orden estatal en forma de las labores estatales (Art. 57 de la Constitución estatal suiza de 18.4.1999, en lo que sigue llamada BV), así como la cláusula general de Policía (Art. 173 numeral 1 Bst. a-c, 185 BV)⁴³.

Evidentemente, el Estado constitucional moderno no se satisface de ninguna manera con la misión mínima de la defensa ante la *anarquía*. Con la Ilustración, la atención hacia los Derechos Humanos pertenece a las labores del Estado constitucional más destacadas, por ser legitimadora. Desde la Segunda Guerra Mundial sobrevino, además, la producción de una justicia social como un importante campo de acción del Estado. La tarea de la resistencia al Estado de Naturaleza hobbesiano por medio de la violencia estatal, se superpuso mediante fines significativos del Estado; éstos, hoy en día en primer plano, no modifican nada, por cierto, en el hecho de que la producción e imposición del orden y la seguridad son la base elemental de todo comportamiento estatal.

La seguridad pública no sólo se extiende en el ámbito público, sin embargo, a la protección frente al crimen y frente a la violencia física, sino también frente al *andamiaje normativo* de una sociedad, en cierto modo entonces, el *Nomos* social. El principio de legitimidad anclado al Art. 5 numeral 1 BV traslada el dominio de la ley, la *democracia*. La previsión del comportamiento estatal posibilitada por ello proporciona al individuo una orientación, pues las normas jurídicas valen igualmente y su modificación subyace al procedimiento público de la legislación democrática. El principio de legitimidad se preocupa, según esto, por una

⁴¹ Cf. Münkler, op. cit., p. 72.

⁴² El grabador Wenceslaus Hollar elaboró la famosa portada de la primera edición del *Leviatán* de 1651 (cf. El comentario de la imagen en Wolfgang Kersting, *Thomas Hobbes zur Einführung*, Hamburg 1992, pp. 31-37) evidentemente en un estrecho acuerdo con Hobbes. La imagen resume la filosofía estatal de Hobbes de una manera fácil de retener.

⁴³ Cf. Schweizer, Reiner y Küpfer, Gabriel, Vorbemerkungen zu Art. 57-61, RN 2ss und Kommentar zu Art. 57 BV, RN 4, en Ehrenzeller, Bernhard u.a. (eds.), *Die schweizerische Bundesverfassung, Kommentar*, Zürich, 2002.

protección (normativa) de la confianza que incluso es derivada explícitamente de la Constitución (Art. 5 numeral 3 y Art. 9 BV). Esto es importante porque el Derecho tiene una función fundacional de paz y reguladora de conflictos. Pues el orden jurídico permite, junto con los tribunales de justicia correspondientes, el acompañamiento de la disputabilidad mediante el debido proceso. Los súbditos del Derecho pueden confiar en que las leyes son realmente aplicadas por medio de la administración y los tribunales. El orden jurídico alcanzado por el Estado se ve acompañado y completado por las normas sociales. En sentido estricto, el Derecho es la columna vertebral del *Nomos* social. Expresado a la inversa, el Derecho y la organización judicial sustentada por el Estado resisten la ausencia de leyes o *anomia*.

En última instancia, se expresa la nomocracia en la utilización de la violencia física contra los rebeldes. El Estado reclama su monopolio de la violencia, en consecuencia, únicamente con el objetivo de la defensa y mantenimiento del orden y el Derecho. Por ello, el ejercicio estatal de la violencia física por medio de las leyes es frenado, limitado y regulado. El dominio del Derecho, la prohibición de la violencia privada así como la delimitación jurídica del ejercicio estatal de la violencia, convierten en realidad la seguridad jurídica.

4. LA VIOLENCIA CALLEJERA AMENAZA LA SEGURIDAD; LA GLOBALIZACIÓN PONE EN PELIGRO LA CONFIANZA

En la época más reciente, diferentes reportajes y comunicaciones sobre actos violentos brutales de jóvenes han estremecido Suiza⁴⁴. Así, el siguiente suceso ha llamado especialmente la atención: un grupo de siete jóvenes tumbó a un ciclista que coincidencialmente transitaba por el sector antiguo de Berna, y lo golpearon de la manera más brutal. La jueza de investigación describió este abuso más adelante como un “exceso absoluto”: a la víctima de 40 años le fueron propinados puñetazos y patadas cuando yacía sobre el piso; el hombre sufrió las más severas lesiones. Apenas media hora antes, los mismos jóvenes golpearon a un vecino que se presentó mientras éstos destrozaban autos que estaban parqueados. El hombre de 35 años informó: “Inmediatamente vinieron hacia mí, sin una provocación previa, sin amenaza previa, incluso sin decir una palabra. Ni siquiera hablaban entre sí. Uno me golpeó fuertemente en mitad de la cara, caí al suelo y luego se abalanzaron sobre mí”⁴⁵.

Sin duda, un suceso como éste contradice todas las convicciones de los seres humanos civilizados; tuvo lugar pocos días después de una demostración silenciosa contra la violencia. Los psicólogos han intentado aclarar lo inexplicable. Es un caso que exhibe de la manera más clara el valor de la violencia estatizada y la protección contra la anarquía, pues se trata de una víctima con la que cualquiera

⁴⁴ Cf. NZZ del 17.6.2003, Nr. 137, p. 13: “Jugend auf dem Land verliert Unschuld”.

⁴⁵ Gafner, Rudolf, “Öpper uusnäh, eine abehacke”, en *Der Bund*, 20.5.2003, p. 11.

se puede identificar⁴⁶. El hecho muestra también que el Estado no tiene éxito *de facto* en reprimir toda forma de violencia. La coacción parece ser, siguiendo a Lichtenberg, un monstruo que pertenece al ser humano. En este caso, en el sector viejo de Berna se alinearon varios acontecimientos de la violencia más brutal y sin sentido contra los seres humanos⁴⁷.

Los medios remitieron entonces a las estadísticas⁴⁸ y establecieron, según el criterio de cada uno, la tesis de que los actos criminales de violencia habrían disminuido o, por el contrario, que éstos no se habrían propagado. La interpretación de las estadísticas es contradictoria; para las reflexiones siguientes, la pregunta acerca de si la violencia ha disminuido efectivamente no tiene papel alguno, pues el número de dichos actos no es decisivo, sino la resonancia mediática asociada a ellos y la consiguiente utilización de éstos en el proceso político⁴⁹. Estos actos de violencia se presentan de tal manera que afectan potencialmente a todos los habitantes. Confunden, producen miedo y destruyen la confianza. Este sentimiento social alcanza una dimensión política que comprueba la tematización de la violencia en la última campaña electoral para el Consejo Nacional. Más allá de esto, la iniciativa popular a favor de la cadena perpetua para criminales violentos⁵⁰ documenta este significado político de la violencia en el ámbito público. Diferentes columnistas de prensa se sintieron impelidos a recordar con ello –si se extrae el suceso, lo que resulta evidente si se tienen en cuenta sucesivos acontecimientos de la misma

⁴⁶ Kunz, Karl-Ludwig, "Kriminalwissenschaften und gesellschaftliche Sicherheit", en *Gedächtnisschrift für Ellen Schlüchter*, Köln usw. 2002, pp. 727-742, p. 733 describe la víctima, que encuentra atención mediática, de la siguiente manera: "La imagen de la víctima radica típicamente en una personalidad respetable que infortunadamente estaba en el lugar incorrecto a la hora incorrecta". El describe con ello exactamente la situación presente.

⁴⁷ Este hecho se analiza hoy en día de manera diferenciada: cf. *Urbane Sicherheit im 21. Jahrhundert. Referate und Podiumsdiskussion der Tagung vom 12. September 2003*, ed. Por la Konferenz der Städtischen Polizeidirektorinnen und Polizeidirektoren KSPD und der Stadt Zürich, Zürich 2003.

⁴⁸ Cf. NZZ el domingo de 22.6.2003, p. 25; NZZ el domingo de 3.8.2003, p. 7; NZZ de 14./15.6.2003 Nr. 135, p. 13.

⁴⁹ Véase para ello detalladamente el análisis diferenciado de Karl-Ludwig Kunz, "Die innere Sicherheit: Schlüsseldimension einer neuen Kriminalpolitik", en *Schweizerische Arbeitsgruppe für Kriminologie, Innere Sicherheit - Innere Unsicherheit?*, Tomo 13, Chur/Zürich 1995, pp. 327-340, especialmente. Pp. 331-335; Karl-Ludwig Kunz, "Innere Sicherheit und Kriminalitätsvorsorge im liberalen Rechtsstaat", en Karl-Ludwig Kunz, Rupert Moser (Eds.), *Innere Sicherheit und Lebensängste*, Berner Universitätsschriften, Tomod 42, Berna 1996, pp. 13-35, especialmente. Pp. 19s.

⁵⁰ Cf. El texto de la iniciativa "Lebenslange Verwahrung für nicht therapierbare, extrem gefährliche Sexual- und Gewaltstraftäter", bbl 2000 3336-3338, Art. 123a numeral 1 de la Constitución: "Si el dictamen, fundamental para el juicio del juzgado, estima al sindicado de un acto de violencia o sexual como extremadamente peligroso y lo clasifica como no apto para terapia, entonces debe ser condenado a custodia hasta el final de su vida en razón del alto riesgo de reincidencia. La libertad anticipada y la libertad condicional quedan prohibidas". La iniciativa, que fue adoptada por el 56% de los votantes y 21½ de los estamentos el 8 de febrero de 2004, se remonta, entre otros, al asesinato de Pascal Brumann en 1993 que había sido cometido por un criminal sexual que gozaba de libertad condicional. El caso ilustra los profundos efectos políticos de actos violentos como los descritos.

clase— a Thomas Hobbes⁵¹: “El hombre es un lobo para el hombre”. Efectivamente, uno de los bienes más importantes que la comunidad pone a disposición es la seguridad en las calles y plazas.

Si actos de violencia de tal gravedad se ponen a la orden del día, entonces desaparece con ello todo lo adicional que el Estado ofrece actualmente: seguridad social estatal, educación, salud o protección del medio ambiente, suministro de infraestructura. Todos estos servicios del Estado social y benefactor sólo tiene sentido bajo la condición de que al interior no rige una anarquía en el sentido de una guerra de todos contra todos y de una anomia caótica. El valor de un orden estable y libre de violencia no puede ser valorado suficientemente; se basa en experiencias que no datan en Europa de hace tanto tiempo⁵² y que en África, por ejemplo, se dan todavía diariamente.

Se puede tomar como motivo un suceso terrible como aquel del sector antiguo de Berna para reflexionar sobre lo que lleva a los seres humanos a este tipo de comportamiento. Las razones encontradas son, de todas formas, especulativas; no se pueden explicar concluyente ni causalmente. Arno Gruen ha consagrado su notable libro *Der Kampf um die Demokratie*⁵³ [*La lucha por la democracia*] a analizar los orígenes físicos del uso privado de la violencia. Con base en una experiencia biográfica en forma de lesiones en la niñez, según Gruen, los seres humanos comienzan a odiarse a sí mismos, es decir, a odiar lo propio. Sólo pueden seguir viviendo si dirigen este odio hacia afuera⁵⁴. Lo sufrido en cierto modo se sigue extendiendo en la medida en que se desmiente el carácter propio de víctima y en vez de ello se victimiza a otro. El odio de estos seres humanos está destinado a un enemigo, a saber, la propia humanidad repudiada y los congéneres. Este odio es intelectualmente adornado a menudo con una ideología que legitima el desprecio por lo humano. A partir de ese punto no estamos lejos de la realización de actos de violencia⁵⁵. El análisis de Gruen es convincente; conecta los niveles de acción individual-psicológico y político, e inaugura con ello una visión completamente nueva del problema.

La violencia física callejera logra un clima políticamente productivo de inseguridad social. Esta percepción social encuentra entonces inseguridades ulteriores, completamente distintas y, como tal, no comparables. “La violencia callejera es una materialización patente de los riesgos y miedos vitales, de otra forma difícilmente reunibles en un mismo punto”⁵⁶. Actualmente, un miedo como éste representa la inseguridad económica y, con ello, simultáneamente social, que se produce de manera permanente en el desarrollo de la globalización. Sería peligrosamente

⁵¹ Cf. Más arriba el apartado 2. B).

⁵² Cf. Dahrendorf, Ralf, *Eine Politik der Freiheit für das 21. Jahrhundert*, München, 2003, p. 37.

⁵³ Gruen, Stuttgart, 2003.

⁵⁴ Cf. Gruen, op. cit., p. 19.

⁵⁵ Idem, p. 21.

⁵⁶ Kunz, op. cit., 2002, p. 734.

inocente no poner la violencia callejera y sus efectos mediatico-políticos en el contexto de la inseguridad social y política⁵⁷. Ralph Dahrendorf intenta captar el fenómeno de la globalización en palabras: “Habría algunas [...] transformaciones entre las cuales ninguna, sin embargo, sería completamente aplicable: un mundo indómito que se ha salido de madre; un mundo incontrolable que colapsa con nosotros, sin límite, que desborda los diques. Me he decidido por un “mundo sin freno”, puesto que la inconsistencia parece ser su característica en dos sentidos: nadie lo puede detener, y no encontramos en él soporte alguno”⁵⁸. Emile Durkheim describió en 1897 esta inseguridad causada por la globalización y el dominio de la economía sobre los seres humanos, como sigue:

*En efecto, la religión ha perdido la parte más grande de su imperio. El Poder gubernamental, en vez de ser el regulador de la vida económica, se ha convertido en su instrumento y su servidor. [...] De una y otra parte se proclama que las naciones deben tener por único y principal objetivo prosperar industrialmente; [...] Y como estas teorías no hacen más que expresar el estado de la opinión, la industria, en vez de continuar siendo considerada como un medio al servicio de un fin que le sobrepasa, se ha convertido en el fin supremo de los individuos y de las sociedades. Entonces ha ocurrido que los apetitos que pone en juego se han encontrado libertados de toda autoridad que los limite. Esta apoteosis del bienestar, al santificados, por decido así, los ha puesto por encima de toda ley humana. Parece que hay una especie de sacrilegio en ponerles diques. [...] En fin, ese desencadenamiento de los deseos ha sido aún agravado por el desarrollo mismo de la industria y la extensión casi indefinida del mercado. Cuando el productor no podía librar sus productos más que a la vecindad lo módico de la ganancia posible, no podía sobreactivar mucho su ambición. Pero ahora, que casi puede pretender tener por cliente el mundo entero, ¿cómo ante estas perspectivas sin límites, aceptar las pasiones que se le limita como en otro tiempo?*⁵⁹.

El análisis de Durkheim desconcierta por su actualidad. Según él, los seres humanos acostumbrados al bienestar se encuentran en un peligro especial. Esperan todo del futuro; apuraron el pasado con poca paciencia teniendo en vista el futuro. Esta aspiración indómita hacia el futuro y a la prosperidad se hace destructoramente notable en casos de crisis personal. Y precisamente en el mundo de la economía, en donde esta confusión, esta anomia social alcanza su punto más alto, se encontrarían también la mayoría de víctimas de la crisis⁶⁰. En el tiempo actual, esta dinámica económica recalentada lleva a un quiebre

⁵⁷ Véase también Kunz, op. cit., 1995, p. 337; Kunz, op. cit., 2002, p. 735.

⁵⁸ Dahrendorf, op. cit., p. 36.

⁵⁹ Durkheim, Emile, *Der Selbstmord*, traducido por Sebastian und Hanne Herkommer, Frankfurt a.M. 1983, p. 291s. [Traducción de la versión en español de Lorenzo Díaz Sánchez. *El suicidio*, Madrid, Akal, 1989, pp. 273s].

⁶⁰ Idem, op. cit., p. 294.

permanente del orden social por medio de la globalización y otros factores. La exigencia generalmente elevada por parte de la economía hacia el empleo “flexible” revuelve el orden social desde el fondo⁶¹; destruye, no en último término, un fundamento elemental de la democracia, pues ésta está basada en la disposición del ciudadano a recibir voluntariamente un cargo público honorífico en los municipios y en el cantón⁶². En el hecho de que los empleados ya no pueden establecerse, porque la próxima reestructuración desplaza su empleo a un lugar distinto, los habitantes se convierten en nómadas modernos del trabajo. Pierden por completo la conexión local con lugar de residencia y con los lugares, en general. La exigencia de empleados flexibles afecta indirectamente a la República ciudadana liberal. La inconstancia y falta de reglas generada por la “flexibilidad”, la “anomía” social, trae consigo consecuencias para el entorno. La disolución del orden social podría ser hecha absolutamente coresponsable de la violencia en el ámbito público. La violencia estructural⁶³ ejercida por la dinámica económica provoca posiblemente violencia física. Esta relación es, no obstante, especulativa. Sin embargo, la dimensión política de las transformaciones provocadas por la dinámica económica y la globalización es decisiva. Este acontecimiento produce en los empleados, desplegados como figuras sobre un tablero de juego y luego devueltos de nuevo o simplemente despedidos como consecuencia de la dinámica económica, frustración e inseguridad. Este miedo adopta hoy una dimensión política. Esto es tanto más considerable, cuanto que el Estado ha hecho suya esta política de inconstancia y de permanente cambio de curso. También reestructura, introduce *New Public Management*, liberaliza y modifica las leyes⁶⁴ incesantemente. Se ha hecho más difícil prepararse para una organización social apoyada por el Derecho y el Nomos social. Los empleadores

⁶¹ Véase fundamentalmente: Sennett, Richard, *Der flexible Mensch*, Berlin, 1998.

⁶² Se trata de una exigencia fundamental del pensamiento liberal. Así lo escribe el importante precursor y coautor de las regeneradas Constituciones de los Cantones (es decir, a partir de 1830) Ludwig Snell (1785-1854) en su esbozo comentado a una nueva Constitución liberal de Zúrich: “Una Constitución comunal libre es una excelente escuela para la educación de representantes y gente del Estado. Los mismos negocios e intereses, que advienen allí en pequeñas proporciones, se ofrecen de nuevo en círculos más amplios a la función de los representantes. En la Constitución comunal se abre, entonces, la primera institución de formación del talento político”. Cf. *Entwurf einer Verfassung nach dem reinen und ächten Repräsentativsystem das keine Vorrechte nach Exemtionen kennt, sondern auf der Demokratie beruht*, Zúrich, 1831, Parte I, §5 e), Ziff. 2, p. 12.

⁶³ Johan Galtung había acuñado este concepto para completar la “violencia física”. La expresión comprende la violencia no atribuible a un autor determinado, pero que se incluye en un sistema político y económico, que se expresa en la miseria de las masas y en la muerte de muchos seres humanos. Se da “cuando los seres humanos son influenciados de tal manera que su realización actual, somática y espiritual se hace inferior a su realización potencial” (Johan Galtung, *Strukturelle Gewalt*, Reinbek, 1975, p. 9).

⁶⁴ Ejemplo: la ley de tráfico del 19 de diciembre de 1958 (SVG, SR 741.01) fue modificada 9 veces en proporciones considerables entre octubre de 1989 y octubre de 2001, es decir, durante 13 años en total; en promedio, fue modificada cada 17 meses. En otras leyes la frecuencia de modificación es similar. El legislador no debe modificar sus decretos con frecuencia; debe frenar su incesante actividad, pues de lo contrario la aplicación del Derecho sufre y, como consecuencia de las situaciones confusas, también la confianza en la estabilidad del orden jurídico.

se han vuelto desleales, y los empleados se muestran proclives a pagarles con la misma moneda. El fenómeno de la violencia en el ámbito público y de la violencia estructural en las empresas, con sus efectos políticos, le hace, por decirlo así, una tijera a la democracia, al orden, a la seguridad, a la confianza y a la estabilidad. Los espectaculares actos de violencia callejera provocan miedo. El miedo generado por la violencia callejera es, en general, la cosificación de éste, pues el miedo producido por la dinamización de la economía es mucho más abstracto y se busca, por ello, dichos “núcleos de condensación”.

La dinamización económica genera inseguridad en los empleados y en el peor de los casos castiga incluso su lealtad. Estos miedos fundamentados, incluso fortalecidos por los medios, alcanzan la política y encuentran su expresión en la fuerte polarización del parlamento. La política puede emprender muy poco frente a estas dos formas de inseguridad; no puede evitar cada crimen aumentando el pie de fuerza de la policía. Y la economía dinamizada reacciona a los mandatos reguladores del Estado con una fuga hacia el extranjero. A ello se agrega, además, el hecho de que el Estado hace suya la dinámica económica e intenta imitarla en la propia administración. Genera dinámica y multiplica la inseguridad. En esta situación es difícil hacer un pronóstico. Lo único seguro es que no se pueden ofrecer recetas fáciles, en forma de intervenciones severas, para resolver los problemas.

Hoy en día, el compromiso del legislador con la seguridad jurídica y la protección de la confianza es urgentemente necesaria. Con la nueva Constitución Federal, esta exigencia está cimentada incluso constitucionalmente, lo que fundamenta una nueva disertación –que yo sepa, por primera vez en la literatura jurídica suiza–; cf. Elisabeth Chiariello, *Treu und Glauben als Grundrecht nach Art. 9 der schweizerischen Bundesverfassung*, Disertación. Berna, 2003, pp. 124s., 135, 153.

BIBLIOGRAFÍA

Anschütz, Gerhard, *Kommentar zur Weimarer Reichsverfassung*, 14. Edición, Berlín, 1933.

Aristoteles, *Rhetorik*, [Traducido por Gernot Krapinger, Stuttgart, 1993].

Augustinus, *Vom Gottesstaat*, Bücher 1-22, übersetzt von Wilhelm Thimme, eingeleitet und kommentiert von Carl Andresen, 2 Bde., Bd. 1: Buch 1-10, Düsseldorf/Zürich 4. Aufl. 1997, (dtv-Ausgabe), Buch IV.4.

Burckhardt, Walther, *Kommentar zur Bundesverfassung der Schweizerischen Eidgenossenschaft*, 3. Aufl., Bern, 1931.

Cicero *De re publica*, [*Der Staat*], traducido por Karl Büchner, Zürich, 1999.

Dahrendorf, Rudolf, *Eine Politik der Freiheit für das 21. Jahrhundert*, München, 2003.

De legibus, [*Über die Gesetze*], editado por Rainer Nickel, Zürich, 1994.

Durkheim, Emile, *Der Selbstmord*, traducido por Sebastian und Hanne Herkommer, Frankfurt a.M. 1983 [Traducción de la versión en español de Lorenzo Díaz Sánchez. *El suicidio*, Madrid, Akal, 1989].

Freud, Sigmund, “Warum Krieg?”, en *Studienausgabe*, Tomo. 9: “Fragen der Gesellschaft, Ursprünge der Religion”, Frankfurt a.M. 1974.

Gafner, Rudolf, “Öpper uusnäh, eine abehacke”, en *Der Bund*, Mayo, 2003.

Galtung, Johan, *Strukturelle Gewalt*, Reinbek, 1975.

Hobbes, Thomas, *Leviathan oder Stoff, Form und Gewalt eines kirchlichen und bürgerlichen Staates*, traducido por Walter Euchner, Frankfurt a.M. 1966. [Traducción de la versión en español de Manuel Sánchez Sarto en *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 1980].

Imbusch, Peter, “Der Gewaltbegriff”, en Wilhelm Heitmeyer / Jon Hagan (Ed.), *Internationales Handbuch der Gewaltforschung*, Wiesbaden, 2002.

Kelsen, Hans, *Reine Rechtslehre*, 2. Edición, Wien, 1960.

Kersting, Wolfgang, *Thomas Hobbes zur Einführung*, Hamburg, 1992.

Kley, Andreas, *Grundpflichten Privater im schweizerischen Verfassungsrecht*, Diss. St. Gallen, 1989.

Konferenz der Städtischen Polizeidirektorinnen und Polizeidirektoren KSPD und der Stadt Zürich (ed.), *Urbane Sicherheit im 21. Jahrhundert. Referate und Podiumsdiskussion der Tagung vom 12. September 2003*, Zürich, 2003.

- Kunz, Karl-Ludwig, "Kriminalwissenschaften und gesellschaftliche Sicherheit", en *Gedächtnisschrift für Ellen Schlichter*, Köln usw., 2002.
- _____, "Die innere Sicherheit: Schlüsseldimension einer neuen Kriminalpolitik", en *Schweizerische Arbeitsgruppe für Kriminologie, Innere Sicherheit - Innere Unsicherheit?*, Tomo 13, Chur/Zürich, 1995.
- _____, "Innere Sicherheit und Kriminalitätsvorsorge im liberalen Rechtsstaat", en Karl-Ludwig Kunz y Rupert Moser (Eds.), *Innere Sicherheit und Lebensängste*, Berner Universitätsschriften, Tomod 42, Berna, 1996.
- Lichtenberg Sudelbücher, Hans Georg Cuaderno J 359.
- Münkler, Herfried, *Thomas Hobbes*, ed. 2, Frankfurt a.M./ New York, 2001.
- Platon, *Der Staat*, traducido por Rudolf Rufener, Zürich, 1991.
- Rothbard, Murray, *Die Ethik der Freiheit, St. Augustin* 1999.
- Schweizer, Reiner y Küpfner, Gabriel, Vorbemerkungen zu Art. 57-61, RN 2ss und Kommentar zu Art. 57 BV, RN 4, en Ehrenzeller, Bernhard u.a. (eds.), *Die schweizerische Bundesverfassung, Kommentar*, Zürich, 2002.
- Sennett, Richard, *Der flexible Mensch*, Berlin, 1998.
- Snell, Ludwig, *Entwurf einer Verfassung nach dem reinen und ächten Repräsentativsystem das keine Vorrechte nach Exemtionen kennt, sondern auf der Demokratie beruht*, Zürich, 1831.
- Vierkandt, A. (ed.), "Staat", en *Handwörterbuch der Soziologie*, Stuttgart, 1931.
- Wahrig, Gerhard, *Deutsches Wörterbuch*, 7. Edición, München, 2002.
- Weber, Max, *Wirtschaft und Gesellschaft*, 5. Ed., ed. J. Winckelmann, Tübingen 1985, P. 822. [Traducción de la versión en español de J. Medina Echavarría, et al. En *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva*, ed. De Johannes Winckelmann (1964)].
- Wollstonecraft, Mary, *Verteidigung der Menschenrechte*, 1790, traducido por Jutta Schlösser, Freiburg i. Br., 1996.